

ro de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se autoriza la constitución de una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 6º.1, a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La sociedad mercantil se constituirá con la denominación «Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.» (INTUR-JOVEN, S.A.), bajo la forma de sociedad anónima, con plena personalidad jurídica independiente y capacidad de obrar en cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Consejería de Cultura.

3. La sociedad se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan del presente Decreto y las prescripciones establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Reglamento de aplicación, y demás preceptos legales que puedan serle de aplicación por su carácter público, estando sujeta a cuantos controles financieros y de eficacia establezca la legislación vigente.

Artículo 2.

La Sociedad tendrá por objeto:

a) La gestión de instalaciones juveniles y cualesquiera otras de similares características que se cedidas en uso a la misma por la Comunidad Andaluza y adscritas a la Consejería de Cultura, así como la de aquéllas de propiedad privada o de otros entes públicos, sobre las que se establezcan convenios o consorcios.

b) La planificación y gestión de los servicios de turismo juvenil que se presten por la Comunidad Autónoma, así como la de aquéllas que pudiera recepcionar la misma de la Administración Central.

c) La elaboración de planes y ejecución de programas y trabajos que resulten necesarios para la mejor prestación de servicios a los jóvenes.

d) La Realización de obras de infraestructura, tanto de remodelación y acondicionamiento como de nueva construcción de instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma Andaluza.

e) La redacción de estudios e informes, la prestación de servicios en materia de juventud y, de forma general, cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, consecuencia o desarrollo de las anteriores.

Artículo 3.

El patrimonio de la sociedad estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriben y cedan, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo 4.

Los recursos de la sociedad estarán formados por las aportaciones que pueda recibir de la Comunidad Autónoma Andaluza o cualquier otro organismo público, los ingresos dimanantes de la prestación de los servicios públicos de nonutención, alojamiento y desarrollo de actividades en la red de instalaciones juveniles, los derivados de los servicios de turismo a los jóvenes, los provenientes de su patrimonio, así como aquéllos que pueda adquirir en el ejercicio de su actividad.

Artículo 5.

1) El capital social fundacional será de quince millones de pesetas (15.000.000 pts), que será totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Cultura, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo de otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2) La participación de la Junta de Andalucía en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser, en ningún momento inferior al cincuenta y uno por ciento.

Artículo 6.

1) La sociedad presentará cada año al Consejo de Gobierno, en los términos que dispone la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el programa de actuación, inversión y financiación correspondiente al ejercicio siguiente, con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halle en vigor.

2) La sociedad, en el primer trimestre posterior al cierre de cada ejercicio económico, presentará una memoria de actuación.

3) Anualmente la sociedad elaborará un presupuesto de explotación o de capital que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

4) La documentación a que se refieren las apartados 1) y 2) de este artículo, será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Cultura y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Artículo 7.

El Consejero de Cultura, en el ámbito de sus competencias, ejercerá el necesario control público de eficacia sobre la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del mismo cuerpo legal.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo de Administración que representen las acciones suscritas por la Junta de Andalucía, serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Cultura, con excepción de su Presidente que lo será el Director General de Juventud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicios en las instalaciones juveniles, en la actualidad adscritas a la Consejería de Cultura, podrá integrarse a la nueva empresa, lo cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda. Se encomienda al Consejero de Cultura la elaboración de los Estatutos de la Sociedad, y la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera. Se autoriza al Director General de Patrimonio y al Consejero de Cultura para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Cuarta. Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 22 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

DECRETO 159/1990, de 29 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un Hogar de Pensionistas.

Por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno sita en su término municipal, C/ Real número 37, de 604 metros cuadrados, para destinarla a la construcción de un Hogar de Pensionistas.

Par la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), de una parcela de

terreno sita en su término municipal, C/ Real número 37, de 604 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son los siguientes: por la derecha entrando, con propiedad de D. Andrés Viso López; por la izquierda, con la de Dolores López Berengena y con casa de D. Adolfo, Dña. Elena, Dña. Luisa, Dña. Etervina, D. Orenco y D. José Cabezas León; y espalda, con finca de la calle Moral.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al folio 135 del tomo 612, libro 62, finca número 153-N, inscripción 8ª. Libre de cargas.

Artículo segundo. La mencionada parcela deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Salud y Servicios Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

DECRETO 168/1990, de 29 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Fundación Alba López, del derecho de superficie sobre una parcela de terreno en Montefrío (Granada), con destino a la construcción de un Hogar para la Tercera Edad.

Por la Fundación «Alba López» ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho de superficie sobre una parcela de terreno de 560 m² de superficie, sita en el término municipal de Montefrío (Granada), con destino a la construcción de un Hogar para la Tercera Edad.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Fundación «Alba López», del derecho de superficie sobre unos terrenos de 560 m², cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno o solar edificable sito a la salida del casco urbano de Montefrío (Granada), en el partido de la Cuesta de los Zarzales. Tiene una superficie edificable de quinientos metros, más otros sesenta de jardín, en total, quinientos sesenta metros cuadrados. Linda: por el Norte, con resto de la finca que la separa de la carretera de Montefrío a Algarinejo; Sur, con la de Montefrío a Alcalá la Real; Este, con la finca de que se segrega y Oeste, con el Camino de la Cuesta de los Zarzales.

Los terrenos deberán destinarse a la construcción, por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de un edificio destinado a Hogar de la Tercera Edad.

Artículo segundo. El plazo de duración del derecho de superficie será de noventa y nueve años, transcurrido el cual, la Fundación hará suyo la propiedad de la edificado sin indemnización, si bien con la obligación de continuar desarrollando los mismos fines, bien por sí misma o encomendados al Organismo al que queda adscrita y, en su defecto, a los beneficios de la Fundación «Alba López».

Pracederá la reversión del derecho que se otorga si el edificio dejase de aplicarse a los fines para los que se dona, así como si éstos dejasen de cumplirse durante más de un año.

Se reservará dentro del edificio algún local de uso preferente para los ancianos de la propio Fundación.

En algún lugar visible del edificio se hará constar que el mismo ha sido construido sobre terreno donado gratuitamente por la Fundación «Alba López».

La aceptación de la donación deberá formalizarse en escritura pública.

Artículo tercero. El mencionado derecho deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez efectuada la correspondiente anotación registral, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación, al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 12 de junio de 1990, por la que se autoriza la fusión de las Cajas de Ahorros Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla y la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, constituyendo un único Caja de Ahorros de denominación Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

El Decreto 25/1983 de 9 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Cajas de Ahorros, publicado en el BOJA del día 15 de febrero, establece en su artículo 2º. párrafo b) la competencia de la Consejería de Hacienda y Planificación para autorizar la fusión de las Cajas de Ahorros.

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 1989 tuvo entrada en esta Consejería solicitud del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla y de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, de autorización de la fusión de ambas entidades mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros denominada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla. Que a la solicitud se acompañaron los documentos necesarios a estos efectos y, entre otros, certificado de los acuerdos adaptados en las Asambleas Generales de ambas Cajas de fecha 27 de noviembre de 1989, acordando la fusión con disolución sin liquidación de ambas Instituciones y traspaso en bloque del activo y pasivo de las disueltas a la entidad resultante de la fusión, que será sucesora universal de todos los bienes, derechos y obligaciones de las fusionadas, según resulta de certificados expedidos por los Secretarios, con los vistos buenos de los respectivos Presidentes.

Resultando que se presentó junto a los documentos antes señalados, los Estatutos de la nueva entidad cuyo texto fue igualmente aprobado por las señaladas Asambleas, así como el texto del Reglamento que regula la designación de los Organos de Gobierno durante el periodo transitorio establecido por ambas Asambleas y aprobado en los Pactos de Fusión suscrito por ambas entidades fusionadas.

Vista la legislación aplicable y en virtud de las facultades que me son conferidas,

RESUELVO:

Primera: Autorizar la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla y de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, mediante la creación de una nueva entidad, dotada de personalidad jurídica propia, proveniente de la previa disolución, sin liquidación de ambas Cajas de Ahorros y que actuará bajo la denominación de «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla».

Segunda: Autorizar el texto de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, propuesta por las Cajas fusionadas, autorizando igualmente el Reglamento que regula la designación de los Organos de Gobierno para el periodo transitorio aprobada en los Pactos de Fusión.

Tercera: Inscribir a la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorros, previa acreditación del otorgamiento de la escritura pública de fusión.